



Escalamiento subjetivo de conductas delictivas

Joel Juarros-Basterretxea, Adán Robles-Fernández, María Silvana Buchwald, Aroa Gutiérrez
Martín, Eduardo García-Cueto

Universidad de Oviedo

RESUMEN

El presente estudio se ha realizado con el fin de comprobar la valoración que hace la sociedad de diferentes conductas delictivas y comparar la misma con el código penal así como con valoraciones realizadas en años anteriores y otras realizadas en otras culturas. Se ha realizado el escalamiento subjetivo de 18 conductas, 17 delictivas y 1 dependiente de la situación, según el actual Código Penal español mediante el método de las comparaciones binarias. Se utiliza una muestra de 713 personas de tres provincias de la Cornisa Cantábrica (Vizcaya, Cantabria y Asturias), con edades comprendidas entre los 18 y los 65 años, de los cuales 410 (57.5%) han sido mujeres y 303 (42.5%) han sido hombres. Se han construido diferentes grupos en función del sexo (hombres o mujeres), la ideología política (izquierda, centro o derecha), el nivel de estudios y la profesión (estudios no universitarios, estudios universitarios, estudiantes de derecho o miembros de los cuerpos de seguridad del estado) y la edad (18-25 años, 26-45 años y 46-65 años) con el propósito de comprobar las diferencias que existen en función de estas variables. Además, se han realizado comparaciones con otros estudios tanto internacionales como nacionales comprobándose que apenas existen diferencias transculturales ni como transgeneracionales.

Palabras clave: Delitos, Ley del Juicio Comparativo.

ABSTRACT

This study was done to check the valuation that makes the society of different criminal behaviors and compare it with the criminal code as well as valuations carried out in previous years and others made in other cultures. In this study the method of binary comparisons has been used for the subjective scaling of 18 behaviors, 17 crimes and 1 depends on the situation, for the current Spanish Penal Law. It is used a sample of 713 people from three provinces of the Cantabrian Coast (Vizcaya, Cantabria and Asturias), aged between 18 and 65 years, of which 410 (57.5%) have been women and 303 (42.5%) have been men. This sample has been differentiated into several groups in order to check the differences depending of different variables. Specifically, the groups are distinguished by gender (men or women), political ideology (left, center or right), educational level and profession (non-university studies, university studies, law students or members of the state security forces) and age (18-25 years, 26-45 years and 46-65 years). In addition, comparisons have been done with other international and national studies proving that there is little cross-cultural and transgenerational differences.

Keywords: Crimes, Law of Comparative Judgement.



1.- Introducción

Desde los albores de la psicología científica en el laboratorio antropométrico de Galton, pasando por los estudios psicofísicos de Weber y Fechner que tratan de establecer una conexión entre las sensaciones psicológicas y la estimulación física que la suscita, y la Nueva Psicofísica de Stevens (Muñiz, 1991, 1998) hasta el desarrollo de los potenciales evocados de finales del siglo XX, los psicólogos han estado muy interesados en medir y estudiar las respuestas individuales (y por tanto subjetivas) ante los diversos tipos de estímulos, tanto físicos como psicológicos (Muñiz, 1991).

Los estudios psicofísicos desembocan en otro campo de medición psicológica, el de la medición de las actitudes (Muñiz, 1991, 1998) donde destacan las teorías de Thurstone que permiten utilizar a la persona humana como instrumento de medida para el escalamiento indirecto de los estímulos en un continuo psicológico (Muñiz, 1991), dentro de una escala de medida de intervalos y cuya distribución se supone normal (García-Cueto, 1993; Muñiz, 1998; Thurstone, 1927, 1928). Es dentro del modelo de la Ley del Juicio Comparativo de Thurstone donde se desarrolla la presente investigación.

La percepción subjetiva de los diferentes estímulos y, por ende, el juicio que se realiza de los mismos, está inevitablemente condicionada por normas sociales. También las diferencias interculturales, así como generacionales e históricas condicionan la percepción de las personas e, incluso, se empiezan a tener cada vez más en cuenta los medios de comunicación como condicionante de la percepción de los sujetos (D.Adamo y García, 2003). Así pues, las percepciones suelen estar sesgadas, y el caso de los delitos no es diferente. El juicio que las personas realizan de la gravedad de los mismos varía en función de esos mismos factores. Estos sesgos de las personas en el ámbito jurídico ya han sido estudiados en miembros del jurado comprobando, por ejemplo, cómo afectan la tipología concreta del delito, así como variables específicas (actitud, etc.) al veredicto del jurado (De la Fuente Sánchez, García García y De la Fuente Solana, 2003). Estas diferencias, sobre todo transgeneracionales y transculturales, no sólo se ven en las diferentes valoraciones de la sociedad en sí, sino, también, en la pena que se le da a cada uno de los delitos en el propio código penal. Esto no podía ser de otra manera, ya que éste se establece a partir de la concepción que la sociedad tiene de los delitos. La ley no sería, si no, una afirmación de la ciudadanía (Mead, 1997). Y, es que, el código penal de un estado se define como el <<texto legal que define los delitos y las faltas, sus correspondientes penas y las responsabilidades de ello derivadas>> (Diccionario de la RAE, 2001).

El propósito principal del código penal es, de alguna manera, el bien social (Mead, 1997). Pretende establecer cierta igualdad entre los ciudadanos frente a la ley, legitimada para castigar (*ius puniendi*), evitando así que éstos se tomen la justicia por su mano. Pero, como ya se ha dicho, existen diferencias entre las distintas sociedades. Por ejemplo, mientras que en la mayoría de los países se mantiene esta concepción de igualdad de derechos, en otros de ideología neoliberal, se entiende que la gravedad de los delitos varía según la persona que debe ser juzgada, haciendo del juicio un proceso aún más subjetivo. Esta es una idea de autores como Nozik (1973), Wolff, (1991) y Maloberti, (2011) defensor de la meritocracia según la cual el castigo debería ser acorde a los méritos que ha realizado la persona juzgada a lo largo de toda su vida.

Con el propósito de estudiar las actitudes de las personas hacia los delitos, Thurstone realiza una investigación pionera en 1927 mediante su “Ley del Juicio Comparativo” ó “Método de las Comparaciones Binarias” (Thurstone, 1927) replicado por otros autores tanto fuera de nuestro país en (Borg, 1988; Coombs, 1967; Krus, Sherman & Kennedy, 1977) como dentro (De la Fuente Solana, García-Cueto, San Luis Costas, García García y De la Fuente



Sánchez, 2002; García-Cueto y Barbero, 1987; García-Cueto et al., 2003) para comprobar si existen diferencias en una misma sociedad en función de la época en la que se realice el estudio así como para observar las diferencias transculturales. Además, en la misma línea que estos trabajos se han realizado investigaciones centradas en tipologías de delitos concretas como los referidos a la mujer (Meliá, Sospedra, Ramón y Molina, 1992) y referidos a problemas medioambientales (Álvarez Suárez, García-Cueto y Cañadas De la Fuente, 2004).

La relevancia de la presente investigación es evidente si se tiene en cuenta que, desde 1995, algunos delitos son juzgados por miembros legos, los jurados. Además, esta investigación arroja luz sobre la importancia que dan las personas a los delitos en función de los factores ya comentados (cultura, época) así como sobre las diferencias que se dan en los juicios de las personas en función de su pertenencia a determinados grupos sociales, lo que puede ser especialmente interesante y útil para los expertos del campo jurídico y psicológico. En este sentido, es importante señalar que este tipo de investigación resulta más completa que otras encuestas de tipo sociológico, como las del CIS ya que dan una información más elaborada y tienen una complejidad metodológica superior.

No se pretende realizar una réplica del estudio realizado por Thurstone (1927), como ya hizo Coombs (García-Cueto y Barbero, 1987). El principal motivo para llevar a cabo éste trabajo es el cambio legislativo, no sólo en lo que respecta a los factores transculturales sino, también, a los cambios transgeneracionales. Así, puede verse que hay algunas conductas que no se consideran de igual manera en diferentes culturas o que, en la actualidad, han dejado de considerarse delictivas en contraposición a años anteriores (Coombs, 1967, Krus, Sherman y Kennedy, 1977, Borg, 1988, Meliá, Sospedra, Ramón y Molina, 1992, De la Fuente Solana, García-Cueto, San Luis Costas, García García y De la Fuente Sánchez, 2002, García-Cueto et al., 2003 y Álvarez Suárez, García-Cueto y Cañadas de la Fuente, 2004). Se presentaron 18 estímulos seleccionados en base a su relevancia social (geográfica y temporalmente), sin necesidad de que estos coincidan con los aplicados por Thurstone y los autores que replicaron su estudio (Coombs, 1967; Krus et al., 1977; Thurstone, 1927).

Se entiende que las valoraciones que se hacen de los delitos cambian de una generación a otra así como interculturalmente. Teniendo que cuenta que Código Penal va cambiando a medida que avanza la sociedad se espera encontrar diferencias entre la clasificación que éste hace de los delitos y la que la gente de a pie realiza así como entre la de estos y las que realizan generaciones anteriores y otras sociedades.

Para llevar a cabo este trabajo se utiliza el método de las comparaciones binarias (Thurstone, 1927).

En 1928 L.L. Thurstone publica "Attitudes can be measured" << cuyo objetivo es diseñar un método por el cual la actitud de un grupo de sujetos con respecto a un tema puede ser representado en forma de una distribución de frecuencias >> (Thurstone, 1928, pág.529). Basándose en las escalas psicofísicas de Weber y Fechner elabora un modelo a partir del cual << se puede elaborar una escala en un continuo psicológico y situar en ella los estímulos sin necesidad de recurrir a ninguna operación en el continuo físico >> (De la Fuente Solana y et al., 2002, pág.68), en contraposición con los métodos comunes que medían la respuesta subjetiva de los sujetos en una escala física. Todo esto lo recoge en la Ley del Juicio Comparativo que consiste en una serie de ecuaciones que hacen referencia a la proporción de veces que un estímulo es juzgado mayor (en este caso más grave) que otro respecto al atributo que se esté considerando (Muñiz, 1991; Thurstone, 1927, 1928).

De los postulados de la Ley del Juicio Comparativo se deriva la ecuación general (Barbero, 1993, pág.143; García-Cueto, 1993, pág..179):



$$\mu_k - \mu_j = Z_{kj} \sqrt{\sigma_j^2 + \sigma_k^2 - 2\rho_{jk}\sigma_j\sigma_k}$$

Esta ecuación es irresoluble ya que va a dar lugar a un sistema <<con más incógnitas que ecuaciones>> (García-Cueto, 1993, pág.179). Para resolverlas será preciso adaptar una serie de supuestos básicos (Thurstone, 1927, 1928). La Ecuación final de dicho sistema es la que permite estimar el valor escalar para cada estímulo presentado (Barbero, 1993, pág.142; Torgerson, 1958).

$$\mu_k - \mu_j = Z_{kj}$$

2.- Método

2.1.- Participantes

El muestreo ha sido incidental. La muestra está constituida por 713 personas con edades comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad, con una media de 26.93 y una desviación típica de 12.190. El 57.7% eran mujeres y el 42.5% eran hombres. La muestra obtenida procede de tres provincias de la Cornisa Cantábrica (Vizcaya, Cantabria y Asturias). Además se cuenta con diferentes grupos en función de su formación e ideología. En la tabla 1 pueden verse las distribuciones de los diferentes grupos:

	GRUPOS	PORCENTAJE del total (%)
EDAD	Edad 1 (18-25 años)	66.1
	Edad 2 (26-45 años)	21.6
	Edad 3 (46-65 años)	12.3
PROFESIÓN/ESTUDIOS	Estudios Universitarios	25.95
	Estudiantes de Derecho	41.09
	Miembros de Seguridad del Estado	4.77
	Estudios no Universitarios	28.19
IDEOLOGÍA	Izquierda	38.6
	Centro	41.2
	Derecha	20.2

Tabla 1. Grupos utilizados en la investigación y porcentaje con respecto al total de los mismos.

2.2. - Material

Para realizar la presente investigación se sometieron a juicio 18 conductas de las cuales 17 son catalogadas como delictivas (secuestro, acoso sexual, pornografía infantil, terrorismo, violencia de género, pederastia, bullying, eutanasia, robo, estafa, violación, prostitución, tráfico de drogas, piratería en la red, allanamiento de morada, asesinato y delitos medioambientales) y una (el aborto voluntario) que solo es catalogada así en determinados casos y donde los sujetos no han sido informados de que se dé en uno de esos casos. Estas conductas han sido seleccionadas en función de la relevancia social que tienen. Así pues, están presentes conductas delictivas más recientes o actuales que actualmente están en el día a día de la sociedad como, por ejemplo, la violencia de género, el bullying o, incluso, los casos



de pederastia que han salido a la luz este mismo año, junto con otras que se podrían considerar “clásicas” tales como la estafa, el asesinato o la violación.

Se construyó un test con las 153 comparaciones resultantes de comparar todos y cada uno de los 18 estímulos con todos los demás $[n(n-1)/2]$. A los sujetos se les ha solicitado que indiquen sexo, edad, provincia donde residen en el momento en el que realizan el test, estudios finalizados, si están cursando algún estudio en el momento de la investigación y su ideología política mediante su posicionamiento en un continuo de izquierda a derecha que se representaba mediante una línea de 10 centímetros. Se le pide al sujeto que se sitúe en un punto de la línea sin darle ninguna referencia de la distancia, en función de la percepción que tiene de su ideología política.

Los resultados obtenidos en la presente investigación se han comparado posteriormente con los obtenidos en investigaciones anteriores.

3.- Análisis

Para calcular los valores escalares de los estímulos en los diferentes grupos se realizó el escalamiento de los mismos en base a la ley del juicio comparativo mediante el programa ESCALAS (García-Cueto, 1990), y para calcular la relación entre ellos se utilizó el coeficiente ρ de Spearman. Para el estudio de la significación estadística entre las relaciones encontradas en los distintos grupos se utilizó la Z de Fisher.

4. – Resultados

A continuación se presenta la clasificación que se da en el Código Penal (2010) de los delitos que se han utilizado según su gravedad (de menor a mayor).

1º	Aborto voluntario
2º	Piratería en la red
3º	Bullying
4º	Allanamiento de morada
5º	Violencia de género
6º	Robo
7º	Acoso sexual
8º	Prostitución
9º	Pornografía infantil
10º	Delitos medioambientales
11º	Estafa
12º	Violación
13º	Pederastia
14º	Eutanasia
15º	Tráfico de drogas
16º	Secuestro
17º	Asesinato
18º	Terrorismo

Tabla 2. Clasificación de conductas según el Código Penal.



CP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1°	.16 ^{2°}	.23 ^{2°}	.20 ^{3°}	.00 ^{1°}	.17 ^{2°}	.47 ^{3°}	.00 ^{1°}	.16 ^{2°}	.29 ^{3°}	.32 ^{3°}	.21 ^{2°}	.04 ^{2°}	.01 ^{2°}
2°	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.12 ^{2°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.12 ^{3°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}	.00 ^{1°}
3°	<i>1.24^{10°}</i>	<i>.85^{10°}</i>	<i>.97^{10°}</i>	<i>1.19^{10°}</i>	<i>1.29^{10°}</i>	<i>1.01^{10°}</i>	<i>.97^{10°}</i>	<i>1.36^{10°}</i>	<i>1.31^{10°}</i>	<i>.69^{6°}</i>	<i>1.35^{10°}</i>	<i>.88^{10°}</i>	<i>.90^{6°}</i>
4°	.66 ^{4°}	.56 ^{4°}	.59 ^{4°}	.69 ^{4°}	.66 ^{4°}	.59 ^{5°}	.49 ^{4°}	.67 ^{4°}	.68 ^{4°}	.72 ^{7°}	.59 ^{4°}	.42 ^{4°}	.75 ^{7°}
5°	1.84^{13°}	1.47^{13°}	1.54^{13°}	1.79^{13°}	1.88^{13°}	1.58^{13°}	1.51^{13°}	1.94^{13°}	1.97^{13°}	<i>1.29^{12°}</i>	1.99^{13°}	1.38^{13°}	<i>1.42^{12°}</i>
6°	.88 ^{7°}	.77 ^{8°}	.74 ^{9°}	.78 ^{5°}	.92 ^{7°}	.86 ^{7°}	.74 ^{8°}	.93 ^{6°}	<i>1.05^{7°}</i>	<i>1.05^{9°}</i>	<i>1.00^{7°}</i>	.67 ^{8°}	.69 ^{6°}
7°	<i>1.52^{11°}</i>	<i>1.16^{11°}</i>	<i>1.21^{11°}</i>	<i>1.47^{11°}</i>	<i>1.52^{11°}</i>	<i>1.36^{11°}</i>	<i>1.19^{11°}</i>	<i>1.61^{11°}</i>	<i>1.63^{11°}</i>	<i>1.08^{10°}</i>	<i>1.66^{11°}</i>	<i>1.08^{11°}</i>	<i>1.07^{10°}</i>
8°	.74 ^{5°}	.65 ^{5°}	.64 ^{6°}	.82 ^{6°}	.78 ^{5°}	.64 ^{6°}	.60 ^{5°}	.73 ^{5°}	.85 ^{6°}	.67 ^{5°}	.84 ^{5°}	.52 ^{7°}	.55 ^{4°}
9°	2.03^{14°}	1.66^{14°}	1.73^{14°}	2.00^{14°}	2.06^{14°}	1.77^{14°}	1.83^{16°}	2.08^{14°}	2.09^{14°}	1.75^{14°}	2.10^{14°}	1.69^{15°}	1.82^{16°}
10°	.86 ^{6°}	.69 ^{7°}	.65 ^{7°}	.84 ^{7°}	.89 ^{6°}	.48 ^{4°}	.63 ^{7°}	.94 ^{7°}	.69 ^{5°}	.48 ^{4°}	.95 ^{6°}	.49 ^{5°}	.63 ^{5°}
11°	.97 ^{8°}	.68 ^{6°}	.62 ^{5°}	.90 ^{8°}	.94 ^{8°}	.88 ^{8°}	.61 ^{6°}	<i>1.04^{8°}</i>	<i>1.11^{8°}</i>	.75 ^{8°}	<i>1.08^{8°}</i>	.50 ^{6°}	.76 ^{8°}
12°	2.12^{15°}	1.78^{15°}	1.79^{15°}	2.07^{15°}	2.14^{15°}	1.90^{15°}	1.69^{14°}	2.24^{15°}	2.28^{15°}	1.90^{15°}	2.25^{15°}	1.64^{14°}	1.81^{15°}
13°	2.37^{17°}	1.95^{16°}	2.09^{17°}	2.38^{17°}	2.38^{17°}	2.08^{16°}	2.02^{18°}	2.47^{17°}	2.45^{16°}	2.12^{16°}	2.43^{16°}	2.09^{18°}	2.08^{17°}
14°	.20 ^{3°}	.25 ^{3°}	.17 ^{2°}	.17 ^{3°}	.19 ^{3°}	.42 ^{2°}	.11 ^{2°}	.20 ^{3°}	.35 ^{3°}	.30 ^{2°}	.22 ^{3°}	.06 ^{3°}	.19 ^{3°}
15°	<i>1.20^{9°}</i>	<i>.81^{9°}</i>	<i>.73^{8°}</i>	<i>1.02^{9°}</i>	<i>1.11^{9°}</i>	<i>.97^{9°}</i>	<i>.83^{9°}</i>	<i>1.10^{9°}</i>	<i>1.16^{9°}</i>	<i>1.09^{11°}</i>	<i>1.11^{9°}</i>	<i>.76^{9°}</i>	<i>1.13^{11°}</i>
16°	<i>1.74^{12°}</i>	<i>1.39^{12°}</i>	<i>1.43^{12°}</i>	<i>1.64^{12°}</i>	<i>1.79^{12°}</i>	<i>1.57^{12°}</i>	<i>1.27^{12°}</i>	<i>1.87^{12°}</i>	<i>1.91^{12°}</i>	1.69^{13°}	<i>1.84^{12°}</i>	<i>1.35^{12°}</i>	1.44^{13°}
17°	2.48^{18°}	2.06^{17°}	2.18^{18°}	2.41^{18°}	2.47^{18°}	2.28^{17°}	1.85^{17°}	2.72^{18°}	2.68^{18°}	2.43^{17°}	2.55^{18°}	2.00^{17°}	2.12^{18°}
18°	2.32^{16°}	2.07^{18°}	1.92^{16°}	2.13^{16°}	2.37^{16°}	2.30^{18°}	1.71^{15°}	2.34^{16°}	2.62^{17°}	2.53^{18°}	2.45^{17°}	1.89^{16°}	1.77^{14°}

Tabla 3. Clasificación de los delitos en base a los valores escalares de los estímulos (1-Total; 2-Hombres; 3-Mujeres; 4-Izquierda; 5-Centro; 6-Derecha; 7-Est. no Universitarios; 8-Est.Universitarios; 9-Derecho; 10-Cuerpos de seguridad; 11-Edad 1; 12-Edad 2; 13-Edad 3).

Nota: siguiendo el código penal se han establecido 3 categorías en función de la gravedad de los delitos; la categoría 1 (1°-6°) comprende las conductas menos graves, la categoría 2 (7°-12°), presentada en letra cursiva, comprende los delitos de gravedad media, y la categoría 3 (13°-18°), presentada en letra negra, comprende los delitos más graves.

En la tabla 3 puede observarse la clasificación que cada uno de los grupos ha realizado de las 18 conductas presentadas. Dicha clasificación se ha realizado mediante los valores escalares obtenidos.

En la tabla 4 pueden observarse las correlaciones de Spearman (Glass y Stanley, 1970) entre todos los grupos utilizados en la investigación así como las correlaciones entre estos y el código penal. Como puede comprobarse todas las correlaciones obtenidas en este estudio son estadísticamente significativas.

A partir de estas correlaciones se obtienen las puntuaciones Z de Fisher:



			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
ρ de Spearman	1	C.corr	1	,98	,99	,96	,99	,97	1	,99	,96	,96	1	,95	,97	,58
		Sig.(bilateral)	.	,00	,00	,00	,000	,000	,00	,000	,000	,00	,00	,00	,00	,012
		N	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	2	C.corr		1	,97	,93	,99	,97	,98	,98	,94	,94	,98	,95	,97	,55
		Sig.(bilateral)		.	,00	,00	,000	,000	,00	,000	,000	,00	,00	,00	,00	,019
		N		18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	3	C.corr			1	,969	,99	,96	,99	,99	,96	,96	,99	,95	,97	,58
		Sig.(bilateral)			.	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,00	,00	,00	,011
		N			18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	4	C.corr				1	,96	,95	,96	,96	,97	,95	,96	,93	,96	,56
		Sig.(bilateral)				.	,00	,00	,000	,00	,000	,00	,00	,00	,000	,017
		N				18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	5	C.corr					1	,969	,99	1	,97	,95	,99	,95	,97	,58
		Sig.(bilateral)					.	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,012
		N					18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	6	C.corr						1	,97	,97	,96	,92	,96	,98	,99	,57
		Sig.(bilateral)						.	,00	,00	,00	,000	,00	,00	,00	,013
		N						18	18	18	18	18	18	18	18	18
	7	C.corr							1	,991	,96	,96	1	,95	,97	,57
		Sig.(bilateral)							.	,00	,000	,00	,00	,00	,00	,014
		N							18	18	18	18	18	18	18	18
	8	C.corr								1	,97	,96	,99	,95	,97	,58
		Sig.(bilateral)								.	,00	,000	,00	,00	,00	,012
		N								18	18	18	18	18	18	18
	9	C.corr									1	,94	,96	,96	,96	,59
		Sig.(bilateral)									.	,00	,00	,00	,00	,009
		N									18	18	18	18	18	18
	10	C.corr										1	,96	,91	,92	,50
		Sig.(bilateral)										.	,00	,00	,00	,034
		N										18	18	18	18	18
	11	C.corr											1	,94	,96	,57
		Sig.(bilateral)											.	,00	,00	,013
		N											18	18	18	18
	12	C.corr												1	,96	,63
		Sig.(bilateral)												.	,00	,005
		N												18	18	18
	13	C.corr													1	,55
		Sig.(bilateral)													.	,018
		N													18	18
	14	C.corr.														1
		Sig.(bilateral)														.
		N														18

Tabla 4. Matriz de correlaciones ρ entre los diferentes grupos y el código penal (1-Total; 2-Hombres; 3-Mujeres; 4-Izquierda; 5-Centro; 6-Derecha; 7-Est. no Universitarios; 8-Est. Universitarios; 9-Derecho; 10-Cuerpos de seguridad; 11-Edad 1(18-25); 12-Edad 2(26-45); 13-Edad 3(46-65); 14-Código penal)

Se obtiene la diferencia mínima necesaria para que las diferencias entre las correlaciones sean estadísticamente significativas (Amon, 1976).

Con los datos de que se dispone, la diferencia mínima entre las Zetas de Fisher (D_z) para poder hablar de significación estadística ($\alpha=0.05$) es de 0.716. Es la misma para todos los casos puesto que n es igual para todos los grupos. En base a este criterio se obtienen diferencias estadísticamente significativas en las siguientes comparaciones:



1°	$Z_{\text{Hombres - Edad1}} - Z_{\text{Hombres - Edad2}} = 1.162$
2°	$Z_{\text{Hombres - Edad1}} - Z_{\text{Hombres - Edad3}} = 0.902$
3°	$Z_{\text{Mujeres - Edad1}} - Z_{\text{Mujeres - Edad2}} = 0.815$
4°	$Z_{\text{Centro - Edad1}} - Z_{\text{Centro - Edad2}} = 0.815$
5°	$Z_{\text{Est. no universitarios - Edad1}} - Z_{\text{Est. no universitarios - Edad2}} = 1.162$
6°	$Z_{\text{Est. no universitarios - Edad1}} - Z_{\text{Est. no universitarios - Edad3}} = 0.902$
7°	$Z_{\text{Est. universitarios - Edad1}} - Z_{\text{Est. universitarios - Edad2}} = 0.815$

Tabla 5. Diferencias Z_p

Como puede observarse en la tabla 6 se han comparado las investigaciones realizadas en esta línea desde 1927 (Thurstone, 1927). Concretamente se han tenido en cuenta las realizadas en 1966 (Coombs, 1967), 1977 (Krus et al., 1977), 1987 (García-Cueto y Barbero, 1987), 1988 (Borg, 1988) y 2001 (De la Fuente Solana et al., 2002).

1927	1966	1977	1987	1988	2002	2003	2011
Violación	Asesinato	Asesinato	Asesinato	Asesinato	Asesinato	Asesinato	Asesinato
Asesinato	Violación	Violación	Violación	Violación	Violación	Violación	Violación
Aborto	Secuestro	Secuestro	Secuestro	*1	Secuestro	*1	Secuestro
Incendio provocado	Incendio provocado	Incendio provocado	Aborto	Incendio	Incendio forestal	Incendio Forestal	Delitos mediambi.
Secuestro	Aborto	Robo	Incendio premeditado	Robo	Robo	Robo	Robo
Robo	Robo	Aborto	Robo	Aborto	Aborto	*2	Aborto

Tabla 6. Clasificaciones obtenidas a nivel nacional e internacional (Borg, 1988; Coombs, 1967; De la Fuente Solana et al., 2002; García-Cueto y Barbero, 1987 y Thurstone, 1927)

* 1 Borg sólo tuvo en cuenta algunos delitos, concretamente diez, entre los que no se encuentra el de secuestro; lo mismo ocurre con García-Cueto et al.. *2 García-Cueto et al. Solo tuvieron en cuenta algunos delitos (13) entre los que no se encuentra el aborto.

En la tabla 7 puede verse la comparación realizada entre la clasificación de los delitos que se ha obtenido en la presente investigación (2011) y la obtenida por García-Cueto et al. (2003) y De la Fuente Solana et al. (2002). El propósito de esta comparación es observar si existen diferencias transgeneracionales ya que ambas se han realizado en el mismo entorno.

Como puede observarse, en este caso sólo se han seleccionado 8 conductas de las dieciocho que se han utilizado en esta investigación debido a que son las únicas coincidentes con las realizadas en 2001 y 2003. Cabe destacar que existen mayores diferencias entre 2011 y 2003 que entre 2011 y 2001 donde, curiosamente, los delitos medioambientales pasan a considerarse como menos graves que el tráfico de drogas y el robo mientras que, en 2003, estaba por encima de ambos.

2001	2003	2011
Asesinato	Asesinato	Asesinato
Terrorismo	Terrorismo	Terrorismo
Violación	Violación	Violación
Acoso sexual	Acoso sexual	Acoso sexual
Tráfico de drogas	Incendio forestal	Tráfico de drogas
Incendio forestal	Tráfico de drogas	Robo
Robo	Robo	Delitos medioambientales

Tabla 7. Comparación entre clasificaciones obtenidas a nivel nacional en 2002 (De la Fuente Solana et al.), 2003(García-Cueto et al.) y 2011.



2002	2011
Asesinato	Asesinato
Terrorismo	Terrorismo
Violación	Violación
Secuestro	Violencia de género
Maltrato	Secuestro
Acoso sexual	Acoso sexual
Tráfico de drogas	Tráfico de drogas
Incendios forestales	Estafa
Robo	Robo
Aborto	Delitos medioambientales
Estafa	Aborto
Piratería audiovisual	Piratería en la red

Tabla 8. Clasificaciones obtenidas a nivel nacional en 2002(De la Fuente Solana et al.) y 2011.

En la tabla 8 puede verse la comparación realizada entre la clasificación de los delitos que se ha obtenido en la presente investigación (2011) y la obtenida por De la Fuente Solana et al. (2002). El propósito de esta comparación es el mismo que el de la tabla 8, observar si existen diferencias transgeneracionales ya que ambas se han realizado en el mismo entorno, con la diferencia de que, al realizar la comparación de este modo, el número de conductas comparables es mayor.

Como puede observarse, en este caso sólo se han seleccionado doce conductas de las dieciocho que se han utilizado en esta investigación ya que son las únicas que coinciden con la realizada en 2002. Queda patente que apenas existen diferencias entre ambas clasificaciones exceptuando dos casos concretos, el de los delitos medioambientales y la estafa donde el primero se percibe actualmente como menos grave que en año 2002 mientras que, con el segundo, pasa justo lo contrario. En base a estos resultados puede decirse que apenas existen diferencias transgeneracionales. Pero, ¿qué ocurriría si se tomase como referencia un rango temporal más amplio?

1987	2011
Homicidio	Asesinato
Violación	Violación
Secuestro	Secuestro
Aborto	Estafa
Incendio premeditado	Robo
Robo	Delitos medioambientales
Engaño	Aborto

Tabla 9. Clasificaciones obtenidas a nivel nacional en 1987 (García-Cueto y Barbero) y 2011.

En esta tercera comparación (tabla 9) las diferencias transgeneracionales quedan patentes incluso en las conductas seleccionadas a la hora de llevar a cabo la investigación. Mientras que antes se comparaban doce de las dieciocho conductas ahora tan sólo son comparables siete. Además, aquí ya no se encuentran diferencias entre la consideración que se hace de los delitos medioambientales y la diferencia es aún mayor que en la anterior comparación en el caso de la estafa (engaño) donde, con el paso del tiempo, ha ido considerándose una conducta delictiva cada vez más grave. Por otro lado se encuentra otra diferencia significativa en el caso del aborto que, a diferencia de la estafa, ha ido considerándose cada vez menos grave.



5.- Discusión

Observando la tabla 4 parece bastante evidente que las clasificaciones realizadas por los diferentes grupos son más coincidentes entre sí que con el código penal (CP) y esto se confirma mediante la tabla 5 donde puede observarse que, pese a que todas las correlaciones son estadísticamente significativas, la diferencia de las correlaciones observadas de los diferentes grupos con el código penal es mayor (véase tabla 6).

Llaman especialmente la atención los delitos de violencia de género y eutanasia ya que el primero pasa de la categoría 1 a la 3 excepto en dos grupos (cuerpos de seguridad del estado y edad 3) en los cuales pasa a la categoría 2 y el segundo, al contrario, pasa de la categoría 3 a la 1 en todos los grupos con respecto al código penal. En este caso queda patente la importancia que ha tomado la violencia de género en la sociedad actual, seguramente debido al trabajo de concienciación que se ha realizado en este campo. En la tabla 9 puede verse como la gravedad con la que se considera esta conducta ha aumentado. Además, la transformación de esta necesidad social en un problema social también queda evidenciada en que la investigación de 2001 es la única que tuvo en cuenta, antes que la presente investigación, dicha conducta.

En el caso de la eutanasia, según el Código Penal el cuarto delito más grave de esta lista, puede verse el desacuerdo general de la población ya que es en todos los casos uno de los tres delitos menos graves y, que junto con el aborto, generaba gran conflicto entre los participantes ya que decían, en su mayoría, no llegar a considerarlo como un delito. Esta conducta delictiva no aparece en ninguna de las investigaciones anteriores ya que no ha sido hasta épocas relativamente recientes cuando se ha comenzado a discutir esta ley, vestigio de la prohibición de suicidio establecida por el cristianismo. Siguiendo a autores como Paulette Dieterlen o Amos Shapira (1998) este es uno de los temas jurídicos, morales y éticos de mayor conflicto ya que, generalmente genera posicionamientos opuestos sobre lo correcto o no de esta prohibición, pero de tener en cuenta los datos aquí hallados parece estar aceptada la idea de que la persona es libre de decidir sobre su vida y muerte. Pese a lo que pueda parecer esta idea no es nueva, el suicidio ya estaba aceptado en la antigua Roma como muestra Séneca quien entiende dicho acto como el último acto de una persona libre, <<la salida hacia la libertad>> (Beltrán Serra, 1993, pág.31).

Además de estas conductas delictivas hay otras en las que la transposición es de una sola categoría. En este caso tienden a percibirse como más graves el bullying y el robo que pasan de la categoría 1 a la 2. Además el robo es uno de los delitos presentes en todas las investigaciones anteriores, tanto nacionales como internacionales y puede verse que tiende a considerarse como igual o más grave que en años anteriores cuando se compara con las demás conductas tal y como puede verse en las tablas 7, 8, 9 y 10. En el caso del bullying ocurre algo parecido a lo que ocurre con la eutanasia.

Suele decirse que el bullying es un fenómeno reciente pero, en realidad, es un fenómeno clásico que ha cobrado importancia recientemente. Concretamente, no es hasta los años 90 cuando el estudio sobre el acoso escolar se internacionaliza (Jiménez Vázquez, 2009). A medida que han pasado los años este problema ha ido cobrando cada vez más importancia con respecto a otras conductas delictivas, como queda evidenciado en la presente investigación y en el abundante número de literatura referida a este campo en los últimos años (véase, entre otros, Arias Ferrero, 2008; Gómez et al., 2007; Jiménez Vázquez, 2009; Sullivan, Cleary & Sullivan, 2005; Quesada Chamorro, 2010).



Lo mismo que ocurre con el robo y el bullying ocurre con los delitos de pornografía infantil y violación ya que pasan ambos de la categoría 2 a la 3. En el caso de de la pornografía infantil no existen referentes previos en investigaciones similares a la ésta. Se trata de un problema que ha alcanzado una gran extensión a nivel internacional a partir de la aparición de los nuevos medios de comunicación (Morales, 2002). Este delito ya se contempla en 1990 en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño (aprobada por la ley Nº 16.137 de 28 de septiembre de 1990), concretamente en el artículo 34.

Por otro lado, el delito de violación también se valora como más grave de lo que el Código Penal entiende. Además, como se puede comprobar en las tablas 7, 8, 9 y 10 se trata de una conducta que, tanto transcultural como transgeneracionalmente, se encuentra entre los delitos más graves (según los participantes de las diferentes investigaciones), pero esto no concuerda con la legislación. En este sentido podría hablarse de una situación similar al de la eutanasia: se trata de un vestigio de la historia (relativamente) antigua del ser humano, y es que, como dice Georges Vigarello (1990), <<La historia de la violación no está escrita>> (pág.7). Al igual que conductas tales como la violencia de género o el bullying, la violación ha existido a lo largo de la historia pero no era considerado un problema social, sobre todo, porque las víctimas de tales actos no gozaban de derechos (Musitu Ochoa, 2008).

Pero no todas las transposiciones de una categoría se dan al alza, también hay delitos que tienden a percibirse como menos graves de lo que el Código Penal comprende. Este es el caso de los delitos de tráfico de drogas y secuestro que tienden a percibirse como menos graves que pasan de la categoría 3 a la 2 (exceptuando los grupos de cuerpos de seguridad del estado y edad 3 que mantienen el delito de secuestro en su categoría) y la prostitución que pasa de la categoría 2 a la 1 (exceptuando el grupo Edad2, entre 26 y 45 años).

El tráfico de drogas es un tema que, si bien no es novedoso, sigue estando muy presente en las sociedades actuales. Pese al aparente consenso sobre cómo actuar sobre este problema parece ser que, realmente, existe una ligera discrepancia en torno al mismo entre la población y el sistema jurídico (véase tabla4). Esta discrepancia entre ambos podría ser debida a que, mientras que desde el ámbito jurídico-político se ha llevado a cabo una “guerra frontal” (Guillén López, 2009, pág.11) contra el tráfico de drogas, a pie de calle este fenómeno se ha normalizado. Además de esto, también se puede ver en la tabla 4 como hay dos grupos (cuerpos de seguridad del estado y edad3) que tienden a valorar como más grave que los demás. Es posible que este resultado también se dé en la línea de lo comentado por Guillén López ya que los cuerpos de seguridad del estado forman parte de ese ámbito jurídico-político confrontado con el tráfico de drogas y el grupo de edad 3 (46-65 años) se encuentra formados por una generación que, no sólo se desarrollo en un sistema más autoritario sino que, además, fue testigo, e incluso víctima directa, de la aparición de la droga en España a partir de la década de los 70 (Gamella, 1997; Pozo Cuevas, 2009; Rodríguez y Megías, 2001).

El caso del delito de secuestro es diferente ya que, pese a bajar de categoría en cuanto a su gravedad, se mantiene en el límite, muy próximo a la misma, de lo que se puede deducir que no existe una gran discrepancia con respecto al código penal y que la transposición se debe a la relevancia actual de otros delitos que sí han sido valorados como más graves diferenciándose significativamente de la posición que le otorga el Código Penal.

Los delitos que más discrepancia generan entre los diferentes grupos son los delitos medioambientales y la estafa. Al margen de discusiones filosóficas sobre el ecocentrismo y el antropocentrismo (Amérigo, Aragonés, Sevillano y Cortés, 2005) y teniendo en cuenta el especial interés que el medio ambiente y las acciones realizadas en él tienen en las sociedades actuales, ya sea por la concienciación generada o, como dicen Martín et al. (2008); así como



Hernández et al., (2005) y Salazar-Laplace, Hernández, Martín y Hess, (2006), por la “maldad” no siempre evidentes de dichas conductas, se decidió tener en cuenta los actos delictivos sobre el mismo. Si bien es cierto que no son exactamente lo mismo se han comparado con los “incendios forestales” presentes ya desde las primeras investigaciones de este estilo en 1927 (véase tabla 7) ya que, se entiende, que estos conceptos han ido desarrollándose en años posteriores hasta llegar a la época actual. Como ha podido comprobarse existe bastante desacuerdo entre los diferentes grupos. Pese a que en todos los casos estas conductas son consideradas como menos graves que en el Código Penal, llaman especialmente la atención los grupos Derecha y Cuerpos de Seguridad ya que lo sitúan entre los 4 menos graves de la lista. Se esperaba encontrar que el grupo Edad1 (18-25 años) diese especial relevancia a estas conductas delictivas y, pese a que también lo valoran como menos grave de lo que es, son, junto con el grupo Edad3 (46-65 años), los que más gravedad le atribuyen a dichos actos. Teniendo en cuenta que no se esperaba obtener este resultado en el grupo Edad3, podría entenderse que es debido a las relaciones padre-hijo ya que son, en este sentido, generaciones concordantes.

En cuanto a la estafa, si bien es cierto que todos los grupos valoran dicho delito como menos grave de los que entiende el Código Penal, son especialmente relevantes los casos de los grupos Mujer, Estudios No Universitarios y Edad2 (26-45 años) quienes lo sitúan en la categoría inferior (véase tabla 4). Pese a esto, ha podido comprobarse que este tipo de transgresiones han cobrado importancia en España con el paso del tipo (véanse tablas 9 y 10), posiblemente debido a todos los casos de corrupción que se han hecho públicos mediante los mass-media en los últimos años.

Finalmente, cabe destacar que todos los grupos coinciden entre sí, así como con el Código Penal, en las conductas extremas, es decir, aquellas más y menos graves de toda la clasificación: el aborto y la piratería en la red situadas en la categoría 1, y terrorismo y asesinato en la categoría 3.

6.- Aportaciones

La presente investigación aporta una renovación de los datos obtenidos a lo largo del tiempo en la línea del escalamiento subjetivo de las conductas delictivas además de una serie de comparaciones transgeneracionales como transculturales más elaboradas que en investigaciones anteriores de este tipo.

7.- Limitaciones

El presente trabajo tiene la limitación de no contar con una muestra aleatoriamente seleccionada aunque teniendo en cuenta el tamaño de la misma así como la forma de aplicación del test se entiende que esta limitación no es demasiado grave. En cualquier caso, sería interesante realizar una réplica realizando la selección muestral de forma aleatoria para evitar posibles sesgos.



8.- Referencias

- Álvarez Suárez, P., García-Cueto, E. y Cañadas de la Fuente, G. (2004). Escalamiento subjetivo de problemas ambientales: estudio comparativo entre universitarios expertos y legos. *Metodología de las Ciencias del Comportamiento, volumen especial 2004*, 25-30.
- Amérigo, M., Aragonés, J.I., Sevillano, V. y Cortés, B. (2005). La estructura de las creencias sobre la problemática medioambiental. *Psicothema, 17(2)*, 257-262.
- Amon, J. (1976). *Estadística Para Psicólogos Volumen II. Estadística Inferencial*. Madrid: Papelería Auxiliar.
- Arias Ferrero, M.L. (2008). Violencia o Acoso Escolar: Bullying. *Revista Informe de Investigaciones Educativas, 22(2), Número Especial*, 365 – 368
- Barbero, M.I., (1993). *Psicometría II. Métodos de Elaboración de Escalas*. Madrid: UNED
- Beltrán Serra, J. (1993). Terminología para la Muerte (Lucrecio, Séneca, San Agustín, Sidonio). *Cuadernos de Filología Clásica, 4*. Madrid: Editorial Complutense.
- Borg, I. (1988). Revisiting Thurstone's and Coombs scales on the seriousness of crimes and offences. *European Journal of Social Psychology, 18*, 53-61.
- Gimbernat Ordeig, E. y Mestre Delgado, E. (2010). *Código Penal*. Madrid: Novoprint
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* (aprobada por la ley Nº16.137 de 28 de septiembre de 1990). Recuperado 30 de noviembre, 2011 de: <http://www.anep.edu.uy/documentos/Conderdelninio.pdf>
- Coombs, H. (1967). Thurstone's Measurement of Social Values Revisited Forty Years Later. *Journal of Personality and Social Psychology, 6(1)*, 85-91
- D'Adamo, O. y García, V. (2003). ¿Distorsiona la Prensa la Percepción Social que la Opinión Pública Construye Acerca del Delito, la Violencia y la Inseguridad? *Revista de Psicología Social, 18(1)*, 3-15.
- De la Fuente Sánchez, L., García García, J. y De la Fuente Solana, E.I. (2003). Validez de la escala de sesgo del jurado en relación con las decisiones grupales de jurados simulados. *Psicothema, 15(1)*, 148-154.
- De la Fuente Solana, E.I., García-Cueto, E., San Luis Costas, C., García García, J. y De la Fuente Sánchez, L. (2002). Escalamiento subjetivo de conductas delictivas. *Metodología de las Ciencias del Comportamiento, 4*, 67-76.
- Dieterlen, P. *Algunas Consideraciones Sobre la Eutanasia*. Recuperado 25 de noviembre, 2011 de: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/172/14.pdf>



- Gamella, J.F. (1997). *Heroína en España, 1977-1996. Balance de una Crisis de Drogas*. Recuperado 26 de noviembre, 2011 de:
http://www.dipucadiz.es/opencms/export/sites/default/dipucadiz/galeriaFicheros/drogodependencia/ponencias4/HEROxNA_EN_ESPAxAx_1977-1996._BALANCE_DE_UNA_CRISIS_DE_DROGAS.pdf
- García-Cueto, E. (1990). *Escalas*. Madrid: Facultad de Psicología de la Universidad Complutense.
- García-Cueto, E. (1993). *Introducción a la Psicometría*. Madrid: siglo veintiuno editores.
- García-Cueto, E. y Barbero, I. (1987). La medida de las actitudes. *Informes de Psicología*, 41-52.
- García-Cueto, E., García García, J., de la Fuente Sánchez, L., Borges del Rosal, A., Sánchez Bruno, A., San Luis Costas, C., De la Fuente Solana, E.I., y Martín Tamayo, I. (2003). Escalamiento subjetivo de conductas delictivas en legos y expertos. *Psicothema*, 15(4) 638-642.
- García García, J., De la Fuente Sánchez, L., De la Fuente Solana, E.I. (2002). Una visión psicojurídica del jurado español desde sus fundamentos y funcionamiento. *Psicología Política*, 24, 67-94.
- Guillén López, G. (2009). Discusión Político-Criminal en torno al Tráfico de Drogas. *Estudios en Derecho y Gobierno*, 2(1), 9-26.
- Glass, G.V. & Stanley, J.C. (1970). *Statistical Methods in Education and Psychology*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Gómez, A., Gala, F.J., Lupiani, M., Bernalte, A., Miret, M.T., Lupiani, S. y Barreto, M.C. (2007). *El "Bullying" y Otras Formas de Violencia Adolescente*. Recuperado 25 de noviembre, 2011 de: <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn48-49/art05.pdf>
- Hernández, B., Martín, A., Hess, S., Martínez-Torvisco, J., Suárez, E., Salazar, M., Ruiz, C. y Ramírez, G. Análisis Multidimensional de la Percepción del Delito Ecológico. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*, 6(1), 51-70.
- Jiménez Vázquez, A. (2009). Videos Contra el Acoso Escolar (Bullying). *Revista de Medios y Educación*, 30, 95-104.
- Krus, D.J., Sherman, J.L., & Kennedy, P.H. (1977). Changing values over the las half-century: the story of Thurstone's crime scales. *Psychological Reports*, 40, 207-211.
- Maloberti, N. (2011). Disuasión y Castigo desde una Perspectiva Lockean. *Revista de Ciencia política*, 31(1), 29-46.



- Martín, A.M., Hernández, B., Hess, S., Suárez, E., Salazar-Laplace, M.E. y Ruiz, C. (2008). Valoración Social y Asignación de Castigo en Transgresiones a las Leyes de Protección del Medio Ambiente. *Psicothema*, 20(1), 90-96.
- Mead, G.H. (1997). La psicología de la justicia punitiva. Delito y Sociedad. *Revista de Ciencias Sociales*, 9(10).
- Meliá, J.L., Sospedra, M.J., Ramón, E.G. y Molina, J.G. (1992). Escalamiento de la gravedad de delitos contra la mujer: valoración legal versus valoración social. *Anuario de Psicología*, 52, 111-120.
- Morales, F. (2002). *Pornografía Infantil e Internet*. Recuperado 30 de noviembre, 2011: <http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/20056.pdf>
- Muñiz, J. (1991). *Introducción a los Métodos Psicofísicos*. Barcelona: PPU.
- Muñiz, J. (1998). La medición de lo psicológico. *Psicothema*, 10(1), 1-21.
- Musitu Ochoa, G. (2008). *Familia, Amor y Violencia: Una historia de Desigualdades*. Lección inaugural curso 2008-2009 de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.
- Nozick, R. (1973). Distributive Justice. *Philosophy & Public Affairs*, 3(1), 45-126.
- Pozo Cuevas, F. (2009). *Drogas y Control Social: Representaciones Sociales y Tratamiento Penal de las Drogas*. Centro de Estudios Andaluces. Consejería de la Presidencia.
- Quesada Chamorro, C. (2010). Bullying. "Terror en las Aulas". *Revista Digital Transversalidad Educativa*, 31, 147-156.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª edición. Espasa, 2010.
- Rodríguez, E. y Megías, E. (2001). Una Aproximación al Cambio en las Representaciones Sociales sobre Drogas En España. *Trastornos adictivos*, 3(3), 181-192.
- Salazar-Laplace, M.E., Hernández, B., Martín, A.M. y Hess, S. (2006). Predictores de la Asignación de Castigo en Transgresiones de las Leyes Medioambientales. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*, 7(1), 105-122.
- Shapira, A. (1998). *Consideraciones Sobre la Eutanasia*. Recuperado 25 de noviembre, 2011 de: <http://www.sibi.org/pub/eut.htm>
- Sullivan, K., Cleary, M. y Sullivan, G. (2005). *Bullying en la Enseñanza Secundaria. El acoso escolar: Cómo se presenta y cómo afrontarlo*. Barcelona: Grafos S.A. Arte sobre papel.
- Thurstone, L.L. (1927). A law of comparative judgment. *Psychological Review*, 101(2), 266-270.



Thurstone, L.L. (1928). Attitudes can be measured. *American Journal of Sociology*, 33(4), 529-554.

Torgerson, W.S. (1958). *Theory and Methods of Scaling*. New York: Willey.

Vigarello, G. (1990). *Historia de la Violación. Siglos XVI-XX*. Madrid: Lavel, S.A.

Wolff, J. (1991). *Robert Nozick. Property, Justice and the Minimal State*. U.S.A: Standford University Press.